



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN**

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00119-00

**Demandante:** CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

**Demandado:** ANA ESTER DÍAZ GÓMEZ

*Asunto: Acepta desistimiento*

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante facultado expresamente<sup>1</sup>, a través de memorial expresa su voluntad de desistir de la solicitud de indemnización por imposibilidad de reintegro presentada contra la señora ANA ESTER DÍAZ GÓMEZ<sup>2</sup>.

Para ello, aporta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 1478 de 19 de abril de 2016 por la cual se dio cumplimiento total al fallo judicial y se ordenó una indemnización ante la imposibilidad de reintegro en suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$251.214.172)<sup>3</sup>.
- Copia del reporte de pago de los conceptos ordenados<sup>4</sup>.

El Despacho atendiendo que se cumplió con la finalidad de la solicitud compensatoria por la imposibilidad del reintegro, accederá a lo pretendido, lo cual se reitera, equivale a un reconocimiento económico<sup>5</sup> “*correspondientes a los salarios y prestaciones económicas compatibles - con el servicio- desde la fecha de la desvinculación irregular- que se anula- hasta su reincorporación efectiva al servicio (o en caso de imposibilidad de reintegro hasta la fecha de su causal o hasta cuando de produzca el nuevo retiro del servicio ajustado a derecho)*”<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fl.50

<sup>2</sup> Fl.96-98

<sup>3</sup> Fl.96-103

<sup>4</sup> Fl.104

<sup>5</sup> Al respecto, ver sentencia del Consejo de Estado- Sección segunda - Subsección B de fecha del 29 de junio de 2006.

<sup>6</sup> Bien puede ocurrir que sea imposible efectuar el reintegro al servicio por determinada causal relacionada con el empleados (v. gr. por muerte, por llegar a la edad de retiro forzoso, inhabilidad sobreviniente para ejercer cargos públicos) en cuyo caso en el acto de cumplimiento de la sentencia así debe decidirse con la motivación del caso y los pagos deben hacerse hasta cuando tal causal haya ocurrido. También es posible que no se puede efectuar realmente el reintegro al servicio por otra causal ajena al empleado (v. gr. supresión de la entidad y sus cargos, con imposibilidad jurídica de reintegro) en cuyo evento en el acto de cumplimiento de la sentencia así debe decirse con la motivación del caso y pagos.

En mérito de lo expuesto,

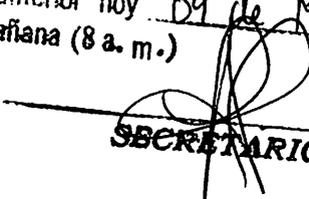
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese el desistimiento de la solicitud de indemnización propuesta por CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme se motivó.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese.

NOTIFÍQUESE,

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes  
de la providencia anterior hoy 09 de Mayo 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**